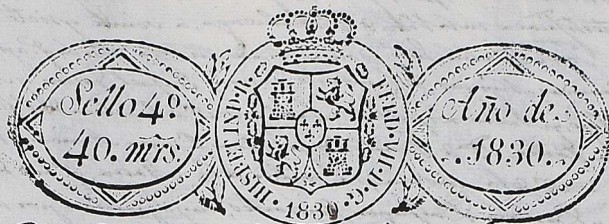


CH 55/3

Libro Registro de Ayntecias
correspond. a la Villa de
Villaluengo.

Años 1830,, 31,, 32,, 33,, 34,,

Indice de las tras. q. contiene este año 1830.



Libro Registro de Hipotecas de la Villa de Villanueva, Año 1830.

Punto y la cantidad de diez y cuatro de suero de mil ochocientos treinta y se presentó en este oficio
de Hipotecas una línea de Punto, testificada en la Villa de Villanueva a veinte y
siete de Agosto último, por Juan José Martín Suro, domiciliado en ella; Don la
garcía, q.ª Carolina Pastor, v.ª de Juan.º Mayo, Don Rux, y Mariama Mayo, Cony.ª, Ma-
de, ferns, e hija respectiva, Lab.ª, y ved.ª de la Villa de Villanueva, venden a Don Mayo
v.ª de Humberto Carmon, Rafael Carmon, y Maria Vicente, tambien Cony.ª, Lab.ª, ved.ª de
la misma, la mitad de una Maria sita en la Barrio de la Selva, termino de la
propia, q.ª sea de inminente jornales de tierra culta e inculta, a excepcion de tres
sagales q.ª hay plantados en la dha. junto al Puerto, y Camino q.ª sube a la
Muela, reservandose para expedir para entrar a recoger el fruto de ellos por
la parte de dho. Camino, y un Corrad de un jornal de tierra en sagadio, sito junto
al Canal llamado de los Corrales, q.ª tambien se reservan, con plomo y verdaderos
dominio; con facultad de poderlo repartir libremente dos dias a la semana; y la dha.
mitad de Maria conf.ª con la otra mitad, con tierras de la Maria del Mar Blanco,
con los de la dha.ª de Tomas Fernandez, con la Muela, Camino q.ª pasa por medio
de la Selva, y tierras de la Maria de los Compradores; con todos los entornos, arbores,
y demas dho. universos a ella tocantes, y con los cargos siguientes: Primeramente con el
de haber de pagar un Censo de una libra quatro medios de moneda de la dha. villa por
cion al Regado de M.ª Antonio Colas de la Canada, y en caso de lision en capital, q.ª sea
con el de haber de pagar otro Censo de una libra quatro medios de dha. moneda al Regado
de Antonio Juncos y Maria Juncos, y en caso de lision en capital, q.ª sea con el de ha-
ber de pagar otro Censo de tres libras quince medios de la misma moneda de anual pen-
sion al Beneficio de la fundacion en Villanueva por M.ª Domingo Calzador, y en
caso de lision en capital, q.ª sea con el de haber de pagar otro Censo de dos libras
dho. medios de la propia moneda de pension anual al Capellan de los Capellanios de S.ª
Pedro y el Morano, y en caso de lision en capital, q.ª sea con el de haber de pa-
gar anualmente a dho. Miguel Fernandez, vecino de la Villa de Penarroya dos caíces una
barquilla y un almud y medio de trigo de trévido perpetuo; y en todo demas franca
de todo otro Censo y responsabilidad. Por precio de mil ochocientos sesenta libras
quince medios y tres dineros de moneda jaquesa, amas de los capitales de dho.
Corrales, los quales de dho. Compradores en su poder otorgan haber recibido, re-
nunciando las excepciones de fraude y danos del caso, q.ª quieren la hayan por
nuya propia y hacer de ella a su voluntad; y les recomien tener la corporacion
porcion de dha. mitad de Maria por de dho. Compradores Nomine Vicario y
Acog.ª de Constituto. Se otorgan a lision. Plenario de qualq. mala voz. Los contenidos
de Don Mayo, Rafael Carmon, y Maria Vicente, que presentes se hallan al otorgante
de esto lib.ª a su favor hacen la aceptacion y admiten en todo y por todo, q.ª juntos
los otorgantes y aceptantes al cumplimiento de lo otorgado, otorgan sus personas y bienes
muelles y dho. bienes y por haber. Dijo todos los remos dho. lib.ª por de dho. de
dho. lib.ª, q.ª debelen a la parte con la dha. q.ª queda tomada esta razon, donse.

day?
An. Ortelius

Aut. Ortho. Ruo. C.

For Clement & Clemente Lino

Censual (en la propia villa San. dia, mes, y año, a presente en esta villa de Huixtotepec una cosa. Censual, estipulada en tal villa de Villalobango a Santo de Pedro de mil pieles antes sesenta y seis, por Diego Lopez, ante M. dominillo en ella; la la q. aparece, q. respond. Tempiado, Apozateco, y Mama Salero, Conf. J. ver. de la villa de Villalobango, vendan, cargan, y originaban. imponen a y en favor de los Padres Vicario, Donados, y Capla de la villa Tempiado de la villa de Villalobango, general y especial, como las personas y bienes muebles, y otros habidos y por haber, y mas en especial sobre una cosa q. tienen y poseen sita en Sta. villa en tal Calle alta, q. conf. con casa de Pedro Villalobango, con la casa de Juan Domingo Salazar, con Sta. Calle, y Callitig = Item sobre una media junta de tierra en Talenta q. tienen y poseen sita en la tierra llamada el Barranco termino de Sta. villa q. conf. con tierras de M. Tempiado su padre, con tierras de Miguel Salazar, la casa, y el río de la misma. Item sobre una heredad de tierra blanca q. tienen y poseen sita en la tierra llamada la zona del Pariguando en la

Jose Clemente y Clemente Tinto

son Clemente y Clemente Eusebio

[illegible]

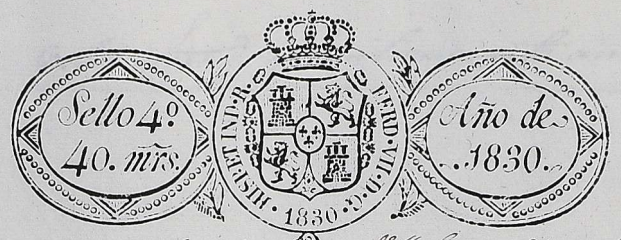
cada parte por lo q. a si tra obligaron sus personas y bienes y los de sus herederos, sucesores, y otros habidos y por haber. Dijo todas las demas clausulas gen. de estilo de esta tra. q. deboli a la parte con la vota de quedar tomada esta razon, doy fe?

Joa Comente y Comente Luno

Nota En Contaduría a diez de octubre de mil ochocientos treinta, se presento en este oficio de pte. una tra. de venta, testificada en la villa de Villalbuena a veinte y siete de junio ultimo, por Juan Jose Martin, luno, domiciliado en ella, para q. aparece, q. Juan, co. mayor, y Maria Antonia Remito, Com.ª, ver.ª de Villalbuena, venden a Jose Maria, Fran.ª Castel, tambien Com.ª, Salas, ver.ª de la propia, una casa q. tienen situada en la Plaza de Villalbuena, q. consta con la de Miguel Lloja y Maria, con la de Lambert Viente, y de calles publicas. En la obligacion de haber de pagar al Com.ª, q. actualmente y por tiempo sea del demandado en la parroquia de Villalbuena por Juan Sanchez y Teresa Malate, un censo de quince reales y diez dineros de moneda jaq. de cinco pension, y en caso de faltar su capital a razon del tres por ciento; y en la demas franca de todo otro censo y de porcionidad. Con la condicion de q. los otorgantes se reservan la vida en esta tra. sin q. en este tiempo puedan los Com.ª, enmendarlo a ninguna otra persona. Los precios de noventa y seis lib. de esta moneda jaq., mas el capital del arrendado, tanto, los quales de los Com.ª, en su poder otorgan haber recibido, renunciando las excepciones de pago y demas de caso; y quieren hayan esta tra. para su propia y de hacer de ella a su voluntad. Reconocen tenerla por de estos Com.ª, somine Secretario q. Acep.ª Constituido. Se obligan a lincion Plenaria de qualq. mala ver.ª. Los contenidos Jose Maria y Fran.ª Castel q. presentes y hallan al otorgante de esta tra. a su favor fecha, la aceptan y admiten en todo y por todo. Y juntos los otorgantes y aceptantes al cumplimiento de todo lo contenido, obligan sus personas y bienes muebles y otros habidos y por haber. Dijo todas las demas clausulas generales de estilo de esta tra. q. deboli a la parte con la vota de quedar tomada esta razon, doy fe?

Joa Comente y Comente Luno

Conclucion En Contaduría a primero de Noviembre de mil ochocientos treinta, se presento en este oficio de pte. una tra. de venta, testificada en la villa de Villalbuena a diez y siete de octubre ultimo, por Juan Jose Martin, luno, domiciliado en ella, para q. aparece, q. de Juan, co. mayor, y Maria Antonia Remito, Com.ª, ver.ª de Villalbuena, venden a Jose Maria, Fran.ª Castel, tambien Com.ª, Salas, ver.ª de la propia, una casa q. tienen situada en la Plaza de Villalbuena, q. consta con la de Miguel Lloja y Maria, con la de Lambert Viente, y de calles publicas. En la obligacion de haber de pagar al Com.ª, q. actualmente y por tiempo sea del demandado en la parroquia de Villalbuena por Juan Sanchez y Teresa Malate, un censo de quince reales y diez dineros de moneda jaq. de cinco pension, y en caso de faltar su capital a razon del tres por ciento; y en la demas franca de todo otro censo y de porcionidad. Con la condicion de q. los otorgantes se reservan la vida en esta tra. sin q. en este tiempo puedan los Com.ª, enmendarlo a ninguna otra persona. Los precios de noventa y seis lib. de esta moneda jaq., mas el capital del arrendado, tanto, los quales de los Com.ª, en su poder otorgan haber recibido, renunciando las excepciones de pago y demas de caso; y quieren hayan esta tra. para su propia y de hacer de ella a su voluntad. Reconocen tenerla por de estos Com.ª, somine Secretario q. Acep.ª Constituido. Se obligan a lincion Plenaria de qualq. mala ver.ª. Los contenidos Jose Maria y Fran.ª Castel q. presentes y hallan al otorgante de esta tra. a su favor fecha, la aceptan y admiten en todo y por todo. Y juntos los otorgantes y aceptantes al cumplimiento de todo lo contenido, obligan sus personas y bienes muebles y otros habidos y por haber. Dijo todas las demas clausulas generales de estilo de esta tra. q. deboli a la parte con la vota de quedar tomada esta razon, doy fe?



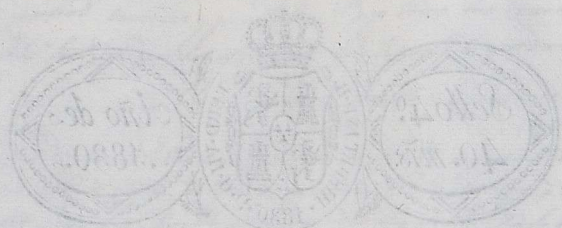
gamente consta del esta tra. q. hecho fue en Villalbuena a diez y siete de octubre de mil ochocientos treinta y tres por Juan Jose Martin, luno, domiciliado en la misma. Con la condicion de q. los otorgantes se reservan la vida en esta tra. sin q. en este tiempo puedan los Com.ª, enmendarlo a ninguna otra persona. Los precios de noventa y seis lib. de esta moneda jaq., mas el capital del arrendado, tanto, los quales de los Com.ª, en su poder otorgan haber recibido, renunciando las excepciones de pago y demas de caso; y quieren hayan esta tra. para su propia y de hacer de ella a su voluntad. Reconocen tenerla por de estos Com.ª, somine Secretario q. Acep.ª Constituido. Se obligan a lincion Plenaria de qualq. mala ver.ª. Los contenidos Jose Maria y Fran.ª Castel q. presentes y hallan al otorgante de esta tra. a su favor fecha, la aceptan y admiten en todo y por todo. Y juntos los otorgantes y aceptantes al cumplimiento de todo lo contenido, obligan sus personas y bienes muebles y otros habidos y por haber. Dijo todas las demas clausulas generales de estilo de esta tra. q. deboli a la parte con la vota de quedar tomada esta razon, doy fe?

Joa Comente y Comente Luno

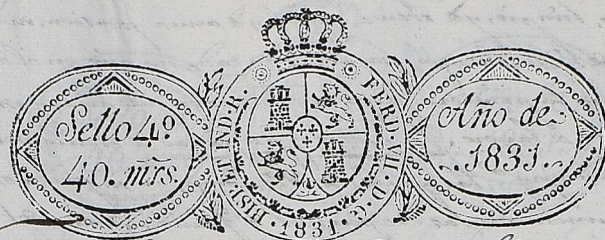
Nota En Contaduría a cuatro de Noviembre de mil ochocientos treinta, se presento en este oficio de pte. una tra. de venta, testificada en la villa de Villalbuena a nueve de junio de mil ochocientos treinta y cinco, por Juan, co. mayor, y Maria Antonia Remito, Com.ª, ver.ª de Villalbuena, venden a Jose Maria, Fran.ª Castel, tambien Com.ª, Salas, ver.ª de la propia, una casa q. tienen situada en la Plaza de Villalbuena, q. consta con la de Miguel Lloja y Maria, con la de Lambert Viente, y de calles publicas. En la obligacion de haber de pagar al Com.ª, q. actualmente y por tiempo sea del demandado en la parroquia de Villalbuena por Juan Sanchez y Teresa Malate, un censo de quince reales y diez dineros de moneda jaq. de cinco pension, y en caso de faltar su capital a razon del tres por ciento; y en la demas franca de todo otro censo y de porcionidad. Con la condicion de q. los otorgantes se reservan la vida en esta tra. sin q. en este tiempo puedan los Com.ª, enmendarlo a ninguna otra persona. Los precios de noventa y seis lib. de esta moneda jaq., mas el capital del arrendado, tanto, los quales de los Com.ª, en su poder otorgan haber recibido, renunciando las excepciones de pago y demas de caso; y quieren hayan esta tra. para su propia y de hacer de ella a su voluntad. Reconocen tenerla por de estos Com.ª, somine Secretario q. Acep.ª Constituido. Se obligan a lincion Plenaria de qualq. mala ver.ª. Los contenidos Jose Maria y Fran.ª Castel q. presentes y hallan al otorgante de esta tra. a su favor fecha, la aceptan y admiten en todo y por todo. Y juntos los otorgantes y aceptantes al cumplimiento de todo lo contenido, obligan sus personas y bienes muebles y otros habidos y por haber. Dijo todas las demas clausulas generales de estilo de esta tra. q. deboli a la parte con la vota de quedar tomada esta razon, doy fe?

Joa Comente y Comente Luno

Contenido



Indice de las Mat. q. contiene este ano 1831.



Libro Registro & Liquidaciones de la Villa de Villanueva, año 1831.

Condiciones } Los Cantareros a quatro de Marzo de mil ochocientos treinta y uno, se presento en es-
 te officio de Hipotecas una Nota, de Nota, testificada en la Villa de Villanueva de Oca
 de Octubre ultimo, por Juan Juan Martin, Notario, domiciliado en ella, por lo que se sabe, q.
 Juan Bernabé, banalero, y Marcela Padino, Compañeros, vecinos de la ciudad de Villanueva,
 venden a Proq.^{ta} Longue, Siller, y Rosa Mayo, tambien Compañeros, una casa, una casa
 q.^{ta} tienen en la ciudad de Villanueva, y calle de la Cruz, y Compañeros, con lasas de Proq.^{ta}
 y Compañeros, y Compañeros, y Compañeros, y Compañeros, y Compañeros, y Compañeros, y Compañeros,
 anualmente a tal cantidad de Maravedis, fundada en la Dote, y de la misma
 un censo de diez y nueve reales y tres dineros, y Compañeros, y Compañeros, y Compañeros,
 division en capital; y en lo demas franca de todo otro censo. La precio de
 quarenta libras, y Compañeros, y Compañeros, y Compañeros, y Compañeros, y Compañeros,
 en su poder otorgan haber recibido, renunciando las excepciones de fraude
 y demas del caso. Y quieren hayan a quella por suya propia y disponen li-
 bren, a su voluntad. Con condicion, de q.^{ta} los otorgantes se reservan la vida
 en esta casa, y siempre se acuerda la muerte de uno de los dos, entraran a vivir
 en ella los Compañeros, y Compañeros, y Compañeros, y Compañeros, y Compañeros,
 en la misma casa al sobreviviente de los vendedores, con facultad de poder este te-
 ner casado un Armario, y un quarto de los q.^{ta} hay alrigo. Y tambien tener
 la por de otros Compañeros. Nombrase Porario y Compañeros. Se obligan a herencia
 Acop.^{ta} Penaria de qualq.^{ta} mala vez. Los contenidos Proq.^{ta} Longue y Rosa Mayo q.^{ta}
 presentes se hallan al otorgamiento de esta Nota, a su favor hecha, la aceptan
 y admiten en todo y por todo. Y juntos los otorgantes y aceptantes al cumpli-
 miento de todo lo sobredicho, obligan a sus personas y bienes muebles y otros
 bienes y por haber. Lojo todas las demas clausulas gen.^{es} de estilo de esta
 Nota, y debidas a la parte con la nota de quedar tomada esta razon: conde.

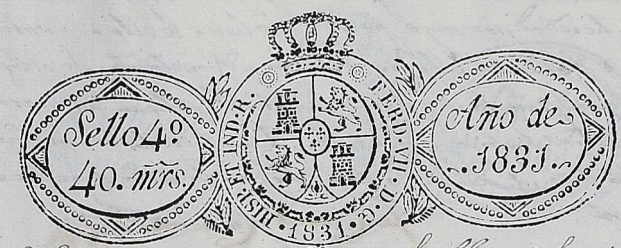
Jose Clemente Clemente Enríquez

Pensal. En Antisioja, a quatro de Mayo de mil ochocientos y uno, se presento
 en este oficio de Escribas una lra. de Censal, testificando en la Villa de Monticongo
 a dos de febrero ultimo, por Juan Jose Martin, lra. domiciliada en ella; La loq. expu-
 resca q. Jose Santos y Mariana Membrado, Cony. La loq. y vecinos de la citada Villa.
 luego, se venden, caxpar. y originalmte. imponen sobre sus personas y bienes

a que favor de d. Juan Femprado, Pro. residente en la misma, un canje de
 tiempo bueno, limpio, y de recibir, censal, y de una pension, medida comun
 ordinaria de Villaluengo, pagadero en cada un año en el dia de S. Miguel
 de Agosto, y por la primera paga en el del corriente año, y así sucesivamente
 mientras no se supiere. En precio y propiedad de ciento veinte y quatro
 libras de moneda pag. las quales d. d. h. Comp. en su poder otorgan haber
 recibido, renunciando las excepciones de fraude, y demas del caso. Median
la de gracia q. si y los suyos se reservan y poder tirar, redimir, y
 quitar el presente canje siempre y quando les pareciere por otros
 los ciento veinte y quatro libras pag. Para esto a la paga de las pensio-
 nes annuas en su caso, y de su propiedad en el suyo, obligan todos sus
 bienes muebles y otros habidos y por haber, y a mayor abundamiento
 puden una Maria q. tienen sita en los terminos de la citada de Vil-
 luengo, y otra llamada la Sica alta, con todas sus tierras cultas e in-
 cultas, q. constan uno con lo otro, y todo junto con tierras de la
 Juan Balleagon y de son, con las de Jose Balleagon y de son, y de
 Juan y Balleagon. Finalmente sita en la calle de la fuente de esta
 Villa, q. constan con casas de d. Manuel Femprado, y de don Manuel
 y d. h. Calle. Por Cancales en repadio q. seran de un jornal de tier-
 ra, sitos en la Partida llamada la Agua Montañana, terminos
 la misma Villa, q. constan un terreno de Gabriel Benito, el vir, y
 comunas. Dijo todas las demas clausulas gen. de estilo de d. h.
 h. q. debolvi a la parte con la nota de quedar tomada esta razon
 doyfe?

Jose Clemente y Clemente hno

Venta En la venta a cuatro de Mayo de mil ochocientos treinta y uno, se presento en
 este oficio de Hipotecas una h. de venta, testificada en la Villa de
 Villaluengo a trece de Abril del año ultimo, por Man. Mateo, hno,
 domiciliado en la de Villaque; por la q. aparece, q. Alejandro Vicente e
 vel Potos, Comp., vecinos de la citada de Villaluengo, venden a Jose P.
 quer y fereso Varque, una junta de tierra, sita en la Partida los Alga-
 res, q. constan con el paro, con los vendedores, y Man. Pargallo, franca de
 todo cano. Por precio de catone libras de moneda pag. q. en su poder de los d. h.
 Comp. confiesan haber recibido, renunciando las excepciones de fraude y
 demas del caso: Quiere tener y poseer lo sobredicho q. venden Novicio



Recario y d. Constituto por d. h. Comp. se obligan a biceion Penaria de qualq.
 futo y mala vez. Por su cumplimiento obligan sus personas y bienes muebles
 y otros habidos y por haber. Dijo todas las demas clausulas gen. de estilo
 de d. h. h. q. debolvi a la parte con la nota de quedar tomada esta razon.
 doyfe?

Jose Clemente y Clemente hno

Venta En la venta a doce de Abril de mil ochocientos treinta y uno, se presento en
 este oficio de Hipotecas una h. de venta, testificada en Villaluengo a veinte y uno
 de Mayo ultimo, por Juan Jose Martin, hno, domiciliado en ella; por la q. aparece,
 q. M. Vicente Marco, hno, Benef. de la h. P. de Villaluengo, en ella residente,
 vende a Marcelino Millan, Carpintero, y Jorge Garcia, Comp., ver. de la misma,
 un Huerto en repadio cerrado de puer, q. sera de un quarto de hora de arar, sito
 en la Huerta del Molino, terminos de la propia, q. constan con Camino del Molino, Hu-
 to de Jorge Pulve, y tierras de los Comp. franco de todo cano. En precio de sesien-
 tas y dos, los quales d. d. h. Comp. en su poder otorgan haber recibido, renun-
 ciando las excepciones de fraude y demas del caso: Quiere lo haga por su
 propio p. hacer a el a su voluntad. Termoce tenerlo por d. h. Comp. No
minc Recario y d. Constituto. Se obliga a biceion Penaria de qualq. mala vez,
Por su cumplimiento obligan todos sus bienes y rentas muebles y otros habidos y por
 haber. Dijo todas las demas clausulas gen. de estilo de d. h. h. q. debolvi a
 la parte con la nota de quedar tomada esta razon, doyfe?

Jose Clemente y Clemente hno

Venta En la venta a doce de Abril de mil ochocientos treinta y uno, se presento en
 este oficio de Hipotecas una h. de venta, testificada en Villaluengo a veinte y uno
 de Mayo ultimo, por Juan Jose Martin, hno, domiciliado en ella; por la
 q. aparece, q. d. h. Juan Jose Martin, hno, la presente testificante, y Maria Antonia
 Molina, Comp., vecinos de Villaluengo, venden a Marcelino Millan, Carpintero, y Jorge
 Garcia, tambien Comp., ver. de la misma, una heredad en secano y repadio, q. sera de
 medio jornal de tierra, sita en la Huerta del Molino, terminos de la propia, q. toda ella
 constan con el h. de la lancha, Carranco del Hagojo, Camino del Molino, Canchal
 de Juan Balleagon y de son, y tierras de d. h. Comp. franco de todo cano. En precio
 de mil ciento y veinte y dos, los quales d. d. h. Comp. en su poder otorgan haber

recibido, renunciando las excepciones de fraude y demás del caso; y quienes hayan otorgado la misma por su propia voluntad de ella a su voluntad. Reconoce tenerla por otorgada. Comp. Summe de caño y de constitución. Se obliga a herencia y sucesión de cualquier mala vez. La misma cumpliendo obligan sus personas y bienes muebles y otros habidos y por haber. Dijo todas las demás cláusulas gen. de estilo de esta hda. q. de volvi a la parte con la nota de quedar tomada esta razón, doy fe.

José Clemente y Clemente Sandoval

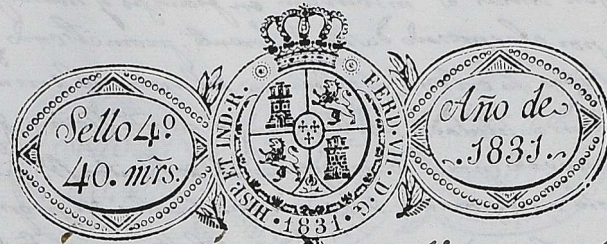
Venta En la ciudad de veinte y cinco de Abril de mil ochocientos treinta y uno, se presentó en este oficio de Hipotecas una hda. otorgada, testificada en Villahueungo a catorce del mes de mayo por Juan José Martín, hno., domiciliado en ella; por la q. aparece, q. el Sr. don Juan José de la Cruz, vecino de Villahueungo, vende a Pantaleón Otero, y hda. de la zona, comp. con fincas de la misma, una finca sita en la hda. del Castillo de esta hda. comp. con fincas de Juan de la Cruz, de Carlos María, el Hospital, y otra hda. con un arroyo de q. el arroyo de la zona el un finca de la referida finca de la zona, y en la zona franca de todo otro leño. En precio de veinte y una libras y quince reales de moneda q. los reales de esta. Comp. en su poder otorga haber recibido renunciando las excepciones de fraude y demás del caso; y quienes hayan otorgado la misma por su propia voluntad de ella a su voluntad. Reconoce tenerla por otorgada. Comp. Summe de caño y de constitución. Se obliga a herencia y sucesión de cualquier mala vez. La misma cumpliendo obligan sus personas y bienes muebles, y otros habidos y por haber. Dijo todas las demás cláusulas gen. de estilo de esta hda. q. de volvi a la parte con la nota de quedar tomada esta razón, doy fe.

José Clemente y Clemente Sandoval

Venta En la ciudad de veinte y cinco de Abril de mil ochocientos treinta y uno, se presentó en este oficio de Hipotecas una hda. otorgada, testificada en Villahueungo a catorce del mes de mayo por Juan José Martín, hno., domiciliado en ella; por la q. aparece, q. el Sr. don Juan José de la Cruz, vecino de Villahueungo, vende a Pantaleón Otero, y hda. de la zona, comp. con fincas de la misma, una finca sita en la hda. del Castillo de esta hda. comp. con fincas de Juan de la Cruz, de Carlos María, el Hospital, y otra hda. con un arroyo de q. el arroyo de la zona el un finca de la referida finca de la zona, y en la zona franca de todo otro leño. En precio de veinte y una libras y quince reales de moneda q. los reales de esta. Comp. en su poder otorga haber recibido renunciando las excepciones de fraude y demás del caso; y quienes hayan otorgado la misma por su propia voluntad de ella a su voluntad. Reconoce tenerla por otorgada. Comp. Summe de caño y de constitución. Se obliga a herencia y sucesión de cualquier mala vez. La misma cumpliendo obligan sus personas y bienes muebles, y otros habidos y por haber. Dijo todas las demás cláusulas gen. de estilo de esta hda. q. de volvi a la parte con la nota de quedar tomada esta razón, doy fe.

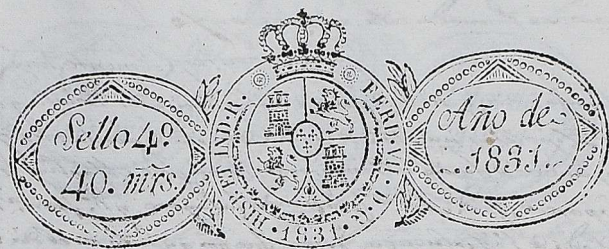
No dan este bando por ser equivocación.

Afirmante En la ciudad de veinte y cinco de Abril de mil ochocientos treinta y uno, se presentó en este oficio de Hipotecas una hda. otorgada, testificada en Villahueungo a catorce del mes de mayo por Juan José Martín, hno., domiciliado en ella; por la q. aparece, q. el Sr. don Juan José de la Cruz, vecino de Villahueungo, vende a Pantaleón Otero, y hda. de la zona, comp. con fincas de la misma, una finca sita en la hda. del Castillo de esta hda. comp. con fincas de Juan de la Cruz, de Carlos María, el Hospital, y otra hda. con un arroyo de q. el arroyo de la zona el un finca de la referida finca de la zona, y en la zona franca de todo otro leño. En precio de veinte y una libras y quince reales de moneda q. los reales de esta. Comp. en su poder otorga haber recibido renunciando las excepciones de fraude y demás del caso; y quienes hayan otorgado la misma por su propia voluntad de ella a su voluntad. Reconoce tenerla por otorgada. Comp. Summe de caño y de constitución. Se obliga a herencia y sucesión de cualquier mala vez. La misma cumpliendo obligan sus personas y bienes muebles, y otros habidos y por haber. Dijo todas las demás cláusulas gen. de estilo de esta hda. q. de volvi a la parte con la nota de quedar tomada esta razón, doy fe.



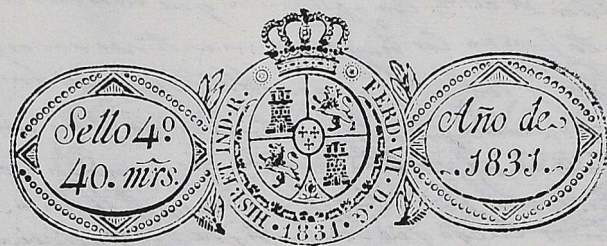
anuales, con sujeción a los pactos y condiciones q. venieron en la subasta, q. fue aprobada por la Dirección Gral. de Rentas. Por quanto, deviendo preceder a la hda. de contrato la de afirmante en representación a la H. Nacional del precio de la zona de arrendamiento, conforme a lo prescrito en el Reglamento de la Subasta, p. lo qual y con arreglo a lo prescrito por la Contaduría y Admin. de Provincia relativo a los formalidades y requisitos previos al indicado otorgamiento se había recibido una información judicial de testigos de abono, a instancia de la H. de la zona, ante el Sr. J. J. Sandoval, J. J. de la zona de Villahueungo bajo el día nueve de octubre de mil ochocientos treinta, acreditando ser cierto q. la posesión llamada comun. los campos con sus anexos de la zona y hda. sita en los terminos de Villahueungo, y comp. con fincas de Monte Santo, haciendas de D. Juan Femenia, de D. Juan José Martín y de la zona, es del propio dominio del D. José María, y q. la posesión franca y libre de toda carga, y q. su valor capital sea de cuarenta y dos mil e. vn. Como tambien q. posea una finca llamada comun. el flanco de la zona, digo de Sr. Bartolomé en los propios terminos de Villahueungo, comp. con fincas de la zona, haciendas de D. Juan Benito y de D. Juan Femenia, franca y libre de toda carga, y q. su valor capital sea de catorce mil e. vn. Acreditando ser cierto lo mismo por una certificación librada por mi como a hno. de Hipotecas de este Partido de Hipotecas, con arreglo a lo resultante de los registros, la q. el día tres de octubre de mil ochocientos treinta. Cuya información y documentos presentados al Sr. J. J. Sandoval, de este Sr. J. J. fueron trasladados a informe de la Contaduría y Admin. de Provincia, q. lo evaluaron segun estimaron conveniente; y oído el parecer del Sr. J. J. Sandoval de esta Intendencia y Subd. en acuerdo en sesión por providencia de veinte y uno de diciembre último, q. se aprobó la información presentada p. afirmar el arrendamiento de la hacienda de Villahueungo. En cuyas circunstancias hallándose pronto Sr. D. José María conparante por si y en representación de la citada subasta a prestar el relacionado afirmante mediante la correspondencia de melior. Por tanto, lo mandando a efecto de su grado y ejecución y de el de esta hda. en hipotecas así como del riesgo y responsabilidad q. se comprometen, otorgar y

se constituyen simul et in solidum en fianzas y manos pagadoras a la
Hacienda por el expresado D. Manuel Lorente, prometiendo q' este cumpla
y puntualizara la entrega y solvencia del precio del arrendam^{to} de la comu-
nidad encomendada titulada de Villarluengo en este Reyno, q' por el remate
celebrado y aprobado por la Direccion Real de Rentas R^{as} queda a su favor
verificandolo en tesoreria de las mismas Rentas del propio Reyno de In-
dian, de su cuenta y riesgo en moneda metalica sonante de oro o plata ley
n^{ta} con exclusion de tales Reales y qualq' otro papel, sea qual fuere su
denominacion; y esto en el tiempo de los tres años de su duracion, q' em-
pezaron a contarse en primero de Mayo del año ultimo, y finar en esta
ta de Abril de mil ochocientos treinta y tres en los plazos designados, asi
como cumplira tambien con los pactos y condiciones q' versaron en la
subasta, y demas q' sera tenido y obligado cumplir y observar por la
Hacienda, q' ha de otorgarse por su Señoria en favor de la comunidad
de Manuel Lorente; y si asi no se realizare y cumpliere, lo realizaran y
cumpliran los otorgantes D. Jose Laera y D. Antonio Obispo simul et in
solidum, como sus fianzas y principales pagadores; por lo qual de causa
y negocio apena lo hacen suyo propio, renunciando todos los beneficios
q' los Reyes les conceden y impulsan: el de la excusion de bienes, contribuyendo q' si ven-
dierse esta, puedan ser aprehendidos, executados, inventariados, y enajenados de vir-
tute segun fuere y leyes: y para la seguridad de esta obligacion q' contraen
y otorgan libre y espontaneamente hipotecan en general todos los bienes muebles y
inmuebles a los mismos otorgantes simul et in solidum tranter y porterocientes de
quiere habidos y por habidos; y especial y señaladamente lo hacen de la finca
llamada comunera de los Campos con sus anexos de Sarracal y Sarras, sita en el
termino de la ciudad villa de Villarluengo, conf^{te} con Torre de Monte Santo, ha-
cienda de D. Juan Feunrado, de D. Juan Jose Martin, y camino de la Cañada
y de la finca llamada comunera del Llano de S^{ta} Catalina, sita en los ter-
minos de la propia villa de Villarluengo, conf^{te} con Camino R^{al}, hacienda
de D. Francisco Benito, y de D. Juan Feunrado; siendo el total valor de
estas fincas el de cincuenta y seis mil d^{os} rs., escedente al precio anual de
esta arrendam^{to} que es el de treinta y tres mil d^{os} rs., aumentada una tercia
parte con arreglo a institucion, y les pertenecen con dominio y posesion
de que queda hecha mencion: Dijo todas las demas clausulas q' el
D^{no} de esta villa, que de lo f^{ue} a la parte con lo



nota de quedar tomada esta razon, de que voye?

[illegible]

[illegible]

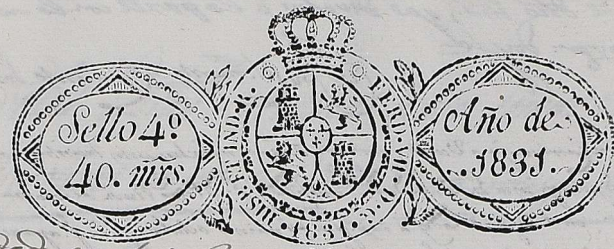
{ Los Contingia a seis de Setiembre de mil ochocientos treinta y uno, se presento en es-
 te Oficio de Hipotecas una Nota de Venta, testificada en la Villa de Villarluengo a once
 de Julio ultimo, por Juan Jose Martin, Abogado, domiciliado en ella; por lo que parece,
 q.^a Alejandro Vicente, Labrador, e Isabel Vester. Cony.^g y vecinos de la citada de Villar-
 luengo, vendan a y en favor de Urbano Sencero, de ante testas, y Ramona Collado,
 tambien Cony.^g y vecinos de la propia, a saber es, tres quartas partes de un jornal
 de tierra, sitas en la Partida de Nochea, termino de la indicada de Villarluengo,
 q.^a Cony.^g con tierras de d. Long.^a Jerez, con los de los Vendedores, y Laminio de Nochea; Juan
 con de todo censo y responsabilidad. Con la condicion de q.^a siempre q.^a los Vendedores
 hubieran de vender todo el Parcel q.^a tienen en esta Partida, sean preferidos los
 Compradores por el tanto que otro diere, excepto si alguno de sus hijos lo compra-
 re, q.^a en este caso no tendran preferencia los Compradores. Por precio de ochocien-
 tos p.^{as} v.^{as} los quales de otros Cony.^g en su poder otorgan haber recibido, remu-
 niendo las excepciones de fraude y demas del caso: y quieren haya esta tres
 quartas partes de jornal por suyas propias p.^a hacer de ellos a su voluntad: No
 con en tenencia Nomine Sencero y de Constituto. Se obligan a lricion Plencia
 de qualq.^a mala vez. La su uny.^a obligan sus personas y bienes muebles y
 sitos muebles y por loader. Rajo todas las demas clausulas gen.^{es} de estilo de esta.
 Para q.^a de elvini a la parte con la nota de queda tomada esta razon: de q.^a se =
 Juan Jose Martin y Laminio Sencero

renuncia} En Cantavieja a diez de Octubre de mil ochocientos treinta y uno se
presento en este oficio de Hipotecas una lista de remision, testifi-
cada en Villalobueno a nueve de Abril de mil ochocientos treinta,
por Juan Jose Martin Lino. domiciliado en ella; Por la q. apa-
rece q. Jose Balfagon, Carpintero, y Josefa Mayo Conjuges y Vecinos
de la ciudad de Villalobueno: Mendiendo y considerando los buenos ser-
vicios que tienen recibidos de Andres Balfagon y Vicenta Inesera
tambien conyuges y vecinos de la propia su hijo y suhera respectiva,
y esperando que los continuaran, tienen por muy conforme alhara
y otorgan como en efecto hacen y otorgan a favor de los mismos,
y para después de los dias naturales de los otorgantes, renuncia-
cion y trasportacion de todos sus bienes muebles y sitios habidos
y por haber, sin que en tiempo ni manera alguna puedan hacer

otra disposicion de ellos, con obligacion que los citados Andres Brafagon y Viento hanen los hayan de mantener sanos y enfermos, vestidos y calzados, pagas Medias y medianas, y todo lo necesario para el sustento de la vida humana, y al fin de los dias de los Otorgantes les manden celebrar sus sepelios interiores o exteriores, y cuarenta y cinco Misas sepelidas con la de habia de pagar a Joaquina Brafagon su hija veinte y cinco libras valencianas que le mandaron en casamiento, pagadas en dineros o efectos en tres años contados del dia que se repare de la casa y compraria de los Otorgantes, y si no asi, moria Dto. Andres antes que los Otorgantes, y habiere satisfecho a la citada Joaquina su hermana las veinte y cinco libras, o aquella cantidad que resultare habiendole pagado de ellas, en este caso los Otorgantes se la abonaran a la esperada Viento, buena su Mujer y a sus hijos, como tambien veinte y cinco libras mas por el Dote del referido Andres. Y finalmente con la de haber de dar a Pedro Brafagon su hijo sesenta libras valencianas por una vez, las que deja el Dote de religioso hanter de profeso, y si profesa solo tendra obligacion el Andres de mandarle diez quinientas sepelidas por su Alma, o a dar su valor si se lo pidiere. Y con esto quieren que los Andres Brafagon y Viento hanen por su parte hagan otros vienes por su y por propios para hacer de ellos a su voluntad. Y los Andres Brafagon y Viento hanen que presenten este habito al Otorgante de esta hna. a su favor e honra, la aceptan y admiten, y mediante ella prometen cumplir y que cumplan, con todos los cargos y obligaciones de parte de ambas se expresan. Y juntos los Otorgantes y aceptantes al cumplimiento de todos los sobre dichos obligan sus personas y bienes muebles y otros habidos y por haber: Bajo todas las demas clausulas generales de estilo de esta hna., que devolví a la parte con la nota de que das tomada esta razon: Doyse.

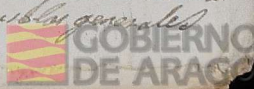
Accepto
vich.

Venta
Jou Clemente y Clemente hno.



años de edad, de oficio Guandianero natural de esta Villa y residen-
te en Zaragoza, Vendo a Manuel Lerrano, Cochabero, y Venito Mar-
tin conyuges Vecinos de la propia Villa, a saber de tres man-
parles de una casa sita en la calle nueva de la citada Villa,
que confronta con casa de Manuel Pargallo, Calizo del Capital,
y Dto. Calle, franca de todo censo. Por precio de cincuenta libras valen-
cianas de a ocho reales plata cada una, las cuales se Dto. Compradores
en su poder otorgan habien recibido, renunciando las excepciones de frau-
de y demas del caso: y quieren hayan Dto. tal cuantas partes de casa
por su y por propios para hacer de ellas a su voluntad: reconocen tener-
las por de Dto. Compradores. Novin y Precario y de Constituto. Se
obligan a eviccion plenaria de cualquier mala voz. Y al cumpli-
miento obligan sus personas y bienes muebles y otros habidos y
por haber: Bajo todas las demas clausulas generales de estilo
de Dto. hna., que devolví a la parte con la nota de que das to-
mada esta razon: Doyse. Jou Clemente y Clemente hno.

Venta
Jou Clemente y Clemente hno.



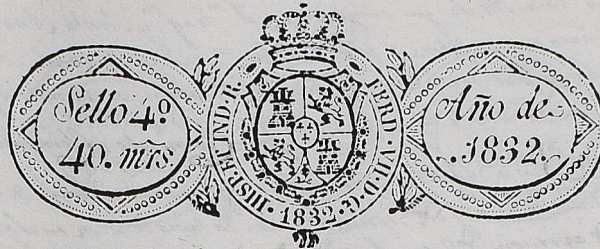
Venta?

Tou Clemente y Clemente Loria

Jou Clemente y Clemente, Junco

Perituras Nombres de las d'organitas Folios

Particion & bienes	Isag. ^o Flaco y con. ^o con Fran. ^o Flaco y con. ^o	1
Testamento	M. ^o Fran. ^o Temprado	1
Apocion & futo	Del mismo	1 vuelto
Testamento	De Alejandro Texano y Maria Antonia Vazquez	1 B.
Do	De Jayme Xager y su con. ^o	1 B.
Vendiciones	Isag. ^o Flaco y con. ^o a Antonia Molina	2 B.
Arriendo	D. ^o Juan Temprado a Pablo Marti	3
Combenio	Miguel Casas con dieciete pesos y otros	3
Do	Lamberto Viente y con. ^o Cythlas Goffagon y con. ^o	3 B.
Vend. ^o	Mmanuel Viente a Lamberto Viente	3 B.
Testamento	De Juan Goffagon	4
Vendiciones	Pedro Vazquez y con. ^o a Miguel Juan Vazquez y con. ^o	4 B.
Do	José Labera y con. ^o a Mmanuel Viente y con. ^o	4 B.
Do hasta de Pavia	Isag. ^o a M. ^o Antonio Alora	4 B.
Vend. ^o	José Xaque a José Xaque	5
Do	José Xaque a José Xaque	5
Cap. ^o Matrim. ^o	De Esteban Murrer y Soga Calaque	5
Do	De Antonio Poyo y Josefa Main	5 B.
Arion de bienes	Juan Antonio Goffagon a su hijo Mmanuel	6
Imposicion	Manuel Vazquez a M. ^o Antonio Alora	6
Vendiciones	M. ^o Nicolas Mollan al Pontalón catin	6
Manancia	Pedro Villanoya y otros, a José y Juan Poyo	6 B.
Cap. ^o Matrim. ^o	De Jayme Texano y Dionisia Montes	6 B.



Registro & Hipotecas de la Villa de Villarluengo Año 1832

Testam.^{to} p. León & M.^{ta} En la D^{ca} de Contraviesa a veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos
Prim.^o Temporado - D^{ho} Juan y dos represento para la toma de razón en el Oficio
 de Hipotecas una Carta de Testamento, testificada p.^a Manuel López como D^{ho} residente en
 Villalbuengo, en la D^{ca} de Villalbuengo a diez y ocho de Feb.^{ro} de mil ochocientos cat.^{os}
 Drogado p.^a M.^{ta} Prim.^o Temporado, D^{ho} rend.^o en la D^{ca} de Villalbuengo, del cual

Nassam. & Jayme } En la Villa de Castañeda del
 Nager y Condesa } to, para la fama de todos de México de mil ochocientos treinta y dos, se presenten
 por Dayme Nager, Alvaro Viquez y Miguel Xane, convecos, testificadas en los de Enero de

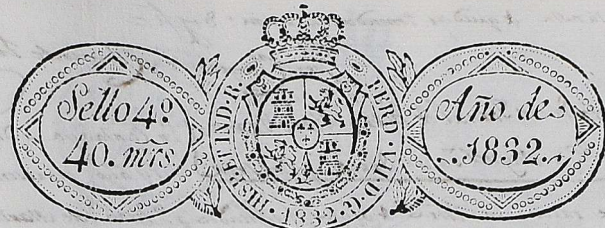
milochosientos veinte y dos por Juan Jose Martin, en Villadiego, todos residentes en ella; la cual contiene lo siguiente: Que se celebren diez y siete testamentarios & Misas secretas, mitad por cada uno en esta forma, dos por cada uno en el convento & heredad de S.^a Miguel de las Cuevas & Convento inmediato, & sean sepultados, uno la Iglesia de N.^a S.^a de San Mateo y otro en la Iglesia de San Pedro de la misma, celebrándose los que pudiesen en el altar de N.^a S.^a de la Cruz, todos de celebrados a la mayor brevedad y los dos restantes cuando se libre si a uno deliquiere, pero que no pase & sus años. Que ambas celebren & los abades de San Diego y Maria Villa de testamentarios y uno por las de San Juan de Vitoria y Santa Elena; y si hallaren nulo & habiere celebrado alguna se subsanare a expensas de la de primeramente nombrado. Que repaguen todas las deudas: Dejen ala vianda para su persona doce d.^{os} y al P.^o Fr.^o de Zaragoza veinte d.^{os}. Dejen & quita especial a Maria Nager su hija noventa libras dalemoninas, o pinteina veinte, no por cantidades no podian y sechas con pago almas & hasta p.^o de diez - dos años despues de sus muertes, y a Manuel si llegare a casarse & Religioso setecientos veinte, hasta contra mitad, y lo mismo y P.^o de diez & diezgo uno fuere Religioso; y en este caso le dejen el sobre espante de Nager, la meta de lo mismo, dos arrobas, una cama con todo lo necesario, dos hallas, seis camisas, la sarta necesaria, tres pares de b.^o de diezgo, una onza de oro, y los libros espirituales q.^{ue} le acomodare; asi como se le tocara la sueta de Abado, le dejamos deochientos y cincuenta libras dalemoninas para su sueldo: Si no pudiese, aunque sea Fr.^o de diezgo y quince, a aprender la facultad de Medicina sea de cuenta del exdico le enseñarlo o pagar para que le enseñen, paguete el titulo y darle todo lo arriba dicho que es lo que se promete de seriendo Abado y la mitad de todos los libros que se allanaren; y si tomare otro sueldo fuera de lo dicho y no fuere necesario gastar, niqun dinero para su sueldo de Abado, le dexamos deochientos libras dalemoninas pagadas en tres años y todo lo arriba dicho. Deje el testador a sus hijos Juan y Manuel, todas las ropas de su haber, mitad p.^o cada uno. Dejen por via de dote a sus hijas Francisca

[illegible]

Arrivando de un Fabrica de Papel de Fuen y Enla dilla & Contravieja a seis de Abril de mil ochocientos
 y noventa y tres, se presento p.^o la forma de raron el oficio de Ti.
 policas, una Carta de Jazido, otorgada por D. Juan Emprado, Jofanzora, Decimo de Dillasuengo,
 testificada por el Sr. de la misma Iguala de Martin a once de Febrero de mil ochocientos
 y noventa y tres a favor de Pablo Martí, Papeleria, Decimo de Jazido, de una finca llamada el Mo-
 linet, sito en el termino de dita & Dillasuengo y partera de Noche, con las cuatro pilas y ruda
 q.^{ue} allan mas inmediatas a dito Molinet, y el muelo q.^{ue} toca alas paredes de la fabrica, por tem-
 po de cuatro años que comencian a contar en el dia q.^{ue} se empiese a sacar papel y fijasen
 en igual dia por ende los cuatro años. por precio en cada uno de cinco veinte y cinco
 libras de leñanias pagaderas en tres tercios iguales; y con las condiciones sig.^{tes} = Que a de
 mantener con expensas la Fabrica, Muelas y utensilios en el estado actual en q.^{ue} hallan y
 tambien el edificio: Que no pague la cuarta parte de los gastos q.^{ue} ocurren en la Arrend y Ace-
 quias. Que si para fender el papel necesitare mas muelas y cubiere de ocupacion en la fabri-
 ca grande podra venderlo. Que el Arrend. sea de dar las pilas con el muelo sito por ende la
 ruda, debiendo ser de aprobacion la carpinteria Decimo de la & de Noche. Sin revuelta de dita
 Carta con la excepcion del muelo obligacion de bien y de amor, con todas las demas clausu-
 las propias de ella, la q.^{ue} debio al interesado, con la nota de queden tomada esta raron.
 doy fe =

[illegible]

Diente. Manuel Olite a Simbato. ^{por el presente y presente} ~~por el~~
 Diente de una casa. ^{esta villa de Cantaleja a ocho de abril de mil ochocientos}
 y de Hipólitas, una villa de veinte, represento para la forma y razón en el
 Manuel Olite, Labrador de vino.



Item. ^{to} & Juan Balfagon } Esta villa & contadero a quince & Mayo & mil ochocientos treinta y dos, se
 presenta para tomar la posesion en el oficio de Hipotecas, legitimada p.^a Juan Tori Mexico, Suo, resid.^{to} con Silve-
 ringo en ella a veinte y ocho & Julio Emil ochocientos treinta y quatro, veinte y cuatro, una villa &
 Katam.^{to} dirigida por Juan Balfagon, con D. Dorothea Lorenza, el cual dispone de sus bienes, que estan
 juntos: su cargo quiere su entrada en el cementerio & de Villahermosa donde es suyo, con
 entera comun y buena semilla, con mas gubernantes misas seguras celebradas luego q.^e se obligue
 su muerte, ciento en el cementerio & Monte Santo, otras ciento en la Parroquia de la misma Villahermosa
 y las trescientas restantes en el cementerio & Monte de las Cebadas & Conist, todas con la cantidad de
 una peseta: que se paguen todas sus deudas: Deja al Sr. D. Lope.^{to} cuatro d.^{os}, y ala mandapira
 por su dote: Deja & gracia especial a Juan Balfagon y todos su hijo todas las cosas de su
 libas: Deja por dote & Legitima a Juany Josefa Balfagon sus hijos a su con D. Dorothea Lorenza
 y donas que d.^{os} puedan tener cosas buenas a cada uno diez rublos jagueta p.^a bienes muebles y
 otros: Nombrase en testamento universal delos testamentos sus bienes a su mujer Dorothea Lorenza p.^a
 y constando a los Excmos. q.^e nombrase y vendiere en su vida pueda venderlos y concederlos, con
 la cond.^{to} que si alor dia de la muerte de la D.^{ta} quedasen mas bienes de los dichos rublos salen
 cuantos que llebo & adote y ciento q.^e le da & gracia especial, que entreguen al estado Juan Balfagon
 diez libras q.^e de dote & gracia especial y para las rublas la casa & la mudada si antes no se hubien
 consumido: En igual caso deja a Miguel Oriz su nieto la casa con el verso q.^e tiene en la calle del
 meson: En igual caso deja a Josefa Balfagon su hija su nieto q.^e tiene al Portal y las abas
 por de casa, y a Juan Tori Oriz su nieto su nieto del Apasante, sito al Puente de la Hoya;
 y si quedasen otros bienes sin consumir quince & digan en misas: Nombrase en testamento a D. Manuel
 Compadro Infanzon y a Tomas Balfagon, Abog.^{to} ambos origin. el estado Pueblo de Villahermosa
 los remite & D.^{ta} Katam.^{to} y aparece en la voluntad del Juan Balfagon; echa en

que debió con la nota & queda tomada esta razón: doy fe =

Joaquín Clemente y Clemente Luno

Venta de un Jornal & tierra. Pedro Franco? En Cantabria a diez y seis de setiembre
y con: a Miguel Juan Ordoñez y Consorte

la tomada razón una libra & sexta, satisfiéndose a Juan José Martín, Luno residente en
Villanueva en la misma a trece de febrero de este presente año, pagada a favor de Miguel
Juan Ordoñez o Vábel Negro, con: de la misma, por Pedro Franco heredero y Joag. Luno.
huelo, con: sus combenidos un jornal & tierra por mas o menos, sito en la Parroquia de Villanueva del
mismo término, sita la agüa del mismo, conf: con tierras & casales de Villanueva, de los compradores
us, camino q' da a la casa de Juan Díaz y donde q' para sobre esta agüa: Tierra &
todo censo y carga: Por precio & suma y seis libras tres sueldos moneda Valenciana: Con
fin de la tierra las clausulas & cession, cession a mala vez, oblig: & bienes y demas propias de
las de su naturaleza; Deboltila con la nota & queda tomada esta razón; y ademas de cession
satisfiéndose 2 d. 20 m. d. y el medio por ciento: doy fe =

Joaquín Clemente y Clemente Luno

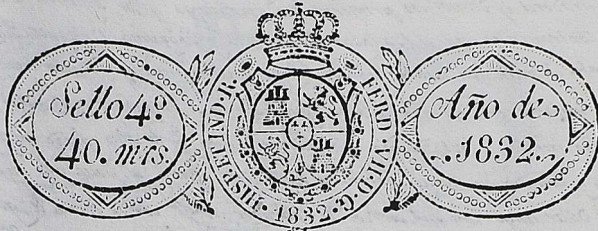
Venta de una casa. Jose Luno
Con: a Manuel Salido y con:

la Cantabria a trece de Julio de mil ochocientos treinta y dos, se presenta
resolución satisfiéndose por Juan José Martín, Luno residente en Villanueva en la misma a veinte y siete
& a trece de mil ochocientos treinta y uno pagada por Jose Luno, comerciante y Maria Chila, con: de
de Manuel Salido, taller y Pascuala Sargallo, con: de la misma & de Villanueva, de una casa sita
la calle baja de la misma, enfrente con otras de Joaquin Molina, & Pablo Red, & Pascual Wallagon y de
colle: con cargo & abor & pagar al legado de Antonio Juncar y Maria Honra, dos sueldos & cuenta por
cion y su capital al tres por ciento en caso de fusion; y con cond: que en & das abtencion en esta casa
minutas sea a Ramona Salido, hermana y unida responsable de los compradores: Por precio & suma
la libras jaquesas a mas del expresado cargo. Aparente de esta tierra con las clausulas & cession, ac-
ceptacion, oblig: & bienes, cession a mala vez, & demas propias de las de su naturaleza: Deboltila con
nota & queda tomada esta razón y de la f: contrada habiéndose satisfiéndose 2 d. 28 m. d. y el medio por
ciento: doy fe =

Joaquín Clemente y Clemente Luno

Venta a carta de gracia de una heredad.
Joaquín Nager a M. Antonio Alcazar

la Cantabria a once de Julio de mil ochocientos treinta y dos, se presenta
de venta, satisfiéndose en Villanueva a veinte y seis de Junio ultimo, por su Luno Juan José Martín, Luno
da por Joaquín Nager, Alcazar, Vido & Miguel Xarce a favor de M. Antonio Alcazar, agüa en
dundo y este benef: & la Parroquia de Villanueva de una heredad llamada el Canchillo, sita en el
término de la misma alba Parroquia de una de las jornaladas, conf: con otras de Villanueva, con
el requilgo de la fuente de las Chorras, tierras & de Antonio comprado y casada de la Maria del con-
prador: Por precio & deochocientos sesenta libras Valencianas: Tierra & toda carga: Meritante la
misma carta de gracia q' p: los hered: de los difuntos Dominga Mayo y Genonima Perez, con: de
reservada en la carta q' ellos otorgaron a favor de Juan Fran. Millan en doce & febrero & mil ochocien-
tos ochenta y seis ante el Luno & esta Villa Juan Luno de poderla redimir por el precio & cantidad



tas, sesenta y cinco libras Valencianas, con condicion que de tres paises haya de pagar el herede-
mi el otorgante cincuenta y una libra diez sueldos & esta moneda. Si aparece de esta carta con las clau-
sulas de cession, cession a mala vez, oblig: & bienes y demas que son propias alas de su casa, la mis-
ma q' deboltila con nota de queda tomada esta razón y de q' resultaba abien satisfiéndose 19 d. 20 m. d.
por el medio por ciento: doy fe =

Joaquín Clemente y Clemente Luno

Venta de un huerto. Jose Luno
Con: a Jose Xargue
la Dilla de Villanueva a veinte y nueve de Junio ultimo por su Luno Juan José Martín, Luno residente en
Jose Xargue y Ferrero & Vábel Negro, con: de la misma a favor de Jose Xargue y Millan, Alcazar
no, y Ramona Mayo, con: de la misma & de Villanueva, de un huerto, sito bajo la diuision de la misma
enfrente con otro de Joag. Xargue y el Mayo: Precio de toda carga. Por precio de seis duros. Aparente
de esta carta con las clausulas de cession, cession a mala vez, obligacion de bienes, demas q'
son propias de las de su casa y nota de haber satisfiéndose 2 d. 20 m. d. y el medio por ciento; la misma
q' deboltila con nota de queda tomada esta razón: doy fe =

Joaquín Clemente y Clemente Luno

Venta de media casa. Jose Luno
Con: a Jose Xargue
la Dilla de Villanueva a veinte y siete de Julio de mil ochocientos treinta y dos, se presenta
para tomar la razón en el oficio de Hipotecas, una libra & sexta, satisfiéndose por Juan José Martín, Luno resi-
dente en Villanueva en esta a veinte y siete de Junio ultimo, pagada por Jose Xargue y Ferrero & Vábel
Negro, con: de la misma a favor de Jose Xargue, Ferrero y Ferrero Xargue, con: & una
mitad de casa, sito en esta & de Villanueva, de donde es secano el Xargue, sita ala calle q' baja de la Plaza
el Portal, conf: con la otra mitad q' es de los compradores, casa de Jose Millan y esta calle: con el cargo
& haba de pagar al cap: de la misma tres sueldos Valencianos y en caso de fusion su capital
correspond: Por precio de seis & veinte y seis libras Valencianas. Continúe las clausulas & cession, ac-
cion a mala vez, aceptacion, oblig: & bienes & la shig. y aceptables y demas propias de esta carta
& la q' aparece habiéndose satisfiéndose 1 d. 28 m. d. y el medio por ciento; la misma q' deboltila con no-
ta de queda tomada esta razón: doy fe =

Joaquín Clemente y Clemente Luno

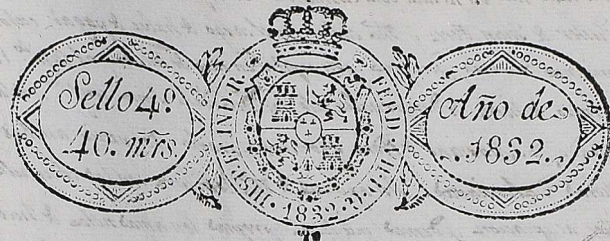
Cap: Matrim. de Villanueva
Con: a Jose Xargue y Joag. Palaguer
la Cantabria a veinte y siete de Julio de mil ochocientos treinta y dos, se presenta
para tomar la razón en el oficio de Hipotecas una libra & sexta, satisfiéndose por Juan José Martín, Luno resi-
dente en Villanueva a veinte de Julio de mil ochocientos treinta y dos, pagada a una parte por Ferrero
Mayo, Miguel Palaguer y Barbara Mayo, con: y Joag. Palaguer, con: de la misma & de Villanueva, de un
mo y de esta por Jose Xargue, Ferrero, con: de la misma & de Villanueva, de un huerto, sito bajo la diuision de la misma

bellero, todos sabedores y dantes los primeros & Villarlungo y los segundos & Mirambel, por cuya carta
aparece: Que los contrayentes son el Villalar Mirambel y Segura Polaque: Que la dote y herencia de
trayente le mandan cuarenta y cinco libras de abono de pagadores cuatro onzas de oro & contante
la restante en sus otros places guardas que se compraron a contar de S.^a Miguel de San
oro fuerte y tres, dando la mitad en dinero y la otra mitad en efectos: Que ala Segura
da y manda su abuelo Peronimo Negro una dote q.^a para ala casado la chela. Remite
esta & Villarlungo con sus otros de abono, conf.^a con la casa & gorgue, Manos & D. Juan
Blanco Pado, D.^a Digna Dabro y sus pueblas, y sus caducos la parte q.^a les corresponde por la multa
& su madre en esta Manos pero no lo & Pedro Negro y Segura Negro, con la oblig.^a de pagar las deudas
en S.^a y con la & mantener a D.^a Peronimo y su casa. Manos Segura, canes y enfermos nebando con el
manejo de la casa y levantando sus cuentas libras Valencianas y caso de guerra su disponer & ellas
den ciento q.^a quedan en la casa: Su caso de morir su familia los contray. los bienes vuelvan alos mandan
tes y esto podran disponer el contray. de cuarenta libras y la contray. de veinte y cinco, y caso de separacion
motiva de la comp.^a del Peronimo, si obliga al a dantes tres cosas: uno en cada un año pudiendo ena
nar o cargar de caso & necesidad; pagando los funerales & los contray. y abuelo de lo man comun
Su las cuarenta y cinco libras q.^a el Villalar aporcho al matrimonio, las entrega el Peronimo en la
ada q.^a promete: Que caso de morir la contray. con familia y el contray. se bolvra a casar. No sa
ra susientos para con & la casa y en igual caso la contray. ciento cincuenta, y q.^a la dote de lo
que aya en casa no pagada de la tarta. Su multa & otra carta con la obligacion de bener de
ambas partes sus cumplim.^{to}, la misma q.^a debida con nota de quedar tomada esta razon. doy fe =

Jou Clemente y Clemente Luno

Cap.^o Matrim.^o de Antonio y Josefa Maria. En Cantavieja a treinta y uno de Agosto de mil ochocientos treinta y dos, repre
sento para tomar la razon en este Oficio de Hipotecas, una carta cap.^a Matrim.^o, para q.^a de ella se tome la
con, testificada por mi en el mismo Diecho de la a treinta y uno de Julio ultimo, otorgada de una parte
por Carolina Palomo, Duda & Peronimo Negro, su hijo y Josefa Maria, con, de Segura & la tarta
da, Gregorio Negro & Peronimo y Miguel Negro & Peronimo, otro dos como o mayor parte de los frutos y an
dotes testamentarios del Antimo Negro y de esta Juan.^a Maria y Duda Lema, Segura & Mirambel, con
y caducos de la Josefa Maria, todos sabedores por la que aparece: Que al Antonio le mandan sus otros de
de los bienes que son de su difunto padre Peronimo Negro, y su madre Pedro los derechos que tiene sobre los
mismos, renunciando la ciudad y reservando los frutos para disponer libremente y esto en el caso
de volver a casar, le manda para despues de sus dias la mitad: Que a la Josefa le dan y mandan sus otros
ochocientos para deo ochocientos plata cada uno, pagadores: Trasciende que ya tiene entregados y recibidos
contray.^a Trasciende para la feria de Alcala de este año, y los derechos restantes en otro dia del año binario
que los contrayentes han de vivir en compania de la madre del contray.^a, comiendo y viviendo todos con gusto y
mana comun, y en caso de separacion solo sacara el contray.^a los bienes mandados, la mitad de la renta y de
las y de de la contray.^a incluido en otros bienes: Que las deudas, dividiendo juntas, sera de cuenta de Antonio
e hijo el matrimonio: Que el contray.^a dote ala contray.^a en trescientos pesos y otros con los ochocientos que apor
de, adote, que los trae como a dotes y a proprio herencia suya y de los suyos, los entrega sobre Dominio, deo y que
piedad de la madre & la hija, sin en Villarlungo, sin que los trasciende & la dote, si muere antes de la dote
de Matrimonio y sin familia no podra disponer de ella y quedaran a beneficio del contray.^a pagando este el contray.^a
cinco misas rezadas, en cuyo caso tampoco podra disponer mas q.^a de cuarenta y cinco pesos y los suscientos restantes
bienes, feneido la ciudad, alos caducos mand.^a obligaron a su cumplim.^{to} sus personas y bienes. Su aparece
de esta carta que debida con nota de quedar tomada esta razon. doy fe =

Jou Clemente y Clemente Luno



6

En Cantavieja a once de Setiembre de mil ochocientos treinta y dos, repre
sento para tomar la razon en este Oficio de Hipotecas, una carta, test
ificada por Juan Jose Martin en Villarlungo a veinte y nueve de
Agosto, ultimo, por la que aparece: Que Juan Antonio Balfagon, Duda & Peronimo Negro, con, de Segura &
su hijo Manuel Balfagon, con, de Segura Negro, y todos sus bienes muebles y fijos, a expensas de
los rios q.^a solo le da multa, reservando las demas, para de su hijo la casa en q.^a vive como prima
aria casada, con la condicon de mantenimiento suyo y su familia, de suerto y culto, pagable en
piso comun a estilo de abono y las deudas que no deban a D.^a Juan Peronito, Juan Negro, Mi
quel Juan Negro y Segura Negro sus convecinos y a Gregorio Negro & Peronimo, y ademas cinco
bancillas de trigo q.^a tiene en el Oficio de la dote de la dote de Villarlungo. Su aparece de
esta carta, con las clausulas, & obligacion de bienes, aceptacion del hijo y demas q.^a son propias
de la casa: Debida con nota de quedar tomada esta razon. doy fe =

Jou Clemente y Clemente Luno

En Cantavieja a treinta y uno de Agosto de mil ochocientos treinta y dos, repre
sento para tomar la razon en este Oficio de Hipotecas, una carta, test
ificada por Juan Jose Martin en Villarlungo a veinte y nueve de
Agosto, ultimo, por la que aparece: Que Juan Antonio Balfagon, Duda & Peronimo Negro, con, de Segura &
su hijo Manuel Balfagon, con, de Segura Negro, y todos sus bienes muebles y fijos, a expensas de
los rios q.^a solo le da multa, reservando las demas, para de su hijo la casa en q.^a vive como prima
aria casada, con la condicon de mantenimiento suyo y su familia, de suerto y culto, pagable en
piso comun a estilo de abono y las deudas que no deban a D.^a Juan Peronito, Juan Negro, Mi
quel Juan Negro y Segura Negro sus convecinos y a Gregorio Negro & Peronimo, y ademas cinco
bancillas de trigo q.^a tiene en el Oficio de la dote de la dote de Villarlungo. Su aparece de
esta carta, con las clausulas, & obligacion de bienes, aceptacion del hijo y demas q.^a son propias
de la casa: Debida con nota de quedar tomada esta razon. doy fe =

Jou Clemente y Clemente Luno

En Cantavieja a treinta y uno de Agosto de mil ochocientos treinta y dos, repre
sento para tomar la razon en este Oficio de Hipotecas, una carta, test
ificada por Juan Jose Martin en Villarlungo a veinte y nueve de
Agosto, ultimo, por la que aparece: Que Juan Antonio Balfagon, Duda & Peronimo Negro, con, de Segura &
su hijo Manuel Balfagon, con, de Segura Negro, y todos sus bienes muebles y fijos, a expensas de
los rios q.^a solo le da multa, reservando las demas, para de su hijo la casa en q.^a vive como prima
aria casada, con la condicon de mantenimiento suyo y su familia, de suerto y culto, pagable en
piso comun a estilo de abono y las deudas que no deban a D.^a Juan Peronito, Juan Negro, Mi
quel Juan Negro y Segura Negro sus convecinos y a Gregorio Negro & Peronimo, y ademas cinco
bancillas de trigo q.^a tiene en el Oficio de la dote de la dote de Villarlungo. Su aparece de
esta carta, con las clausulas, & obligacion de bienes, aceptacion del hijo y demas q.^a son propias
de la casa: Debida con nota de quedar tomada esta razon. doy fe =

Salga p. J. Clemente y Clemente Euno.

Joseph Clemente y Clemente de Luno

Joel Clemente y Clemente Bruno

Registro de Hipotecas Año 1833

Johns

Vendedor	A Pablo Franco	5
Id	A Id	5
Cenosi	A Rafael Serrano	5
Capt. ⁿ mal	Donnion Montforte	5
Vendedor	A Pedro Perez	100
Id	A Jozeph Cuxcher	2
Id	A Jayme Nager	2
Combinis	Entre Jozeph. ⁿ Serrano y otros	2
Dos Vended.	A Juan Nager	275
Vendedor	A Jayme Nager	2
Id	A Juan Jose Martin	2
Comanda	A D. Vicente Velasco	3
Capt. ⁿ mal	De Serrano Tomas	3
Festurno	De Sr. Juan de Medina	3
Vendedor	A Jozeph Franco	3
Capt. ⁿ mal	De D. Maximiliano Alana	375
Vendedor	A Andres Balfagon	2
Vendedor	A Sr. Juan de Renguido	2
Id	A Jozeph Medina	2
Id	A Jozeph Pastor	2
Id	A Jose Langua	2
Id	A Bruno Beck	2

Combenio En Cantaxingo a treinta y uno de Mayo de mil ochocientos treinta y tres, se presento una Carta Notificada
en Villatengo a cinco de Mayo de mil ochocientos veinte y tres, por la Vna Juan Jose Martin, Jefe de
una parte por Jany. Lorenzo, Gab. y Isabel Parinucha con, Decano y las Cuchas y otra por Jany.
Julio, su comb. Alamo y Don Julia y Maria Rosa Pallas con, Decano y las Cuchas y otra por Jany.
que los primeros con y trasparen a los segundos, todo el lo que tiene en un trozo de tierra sin

Comanda. a favor de
D. Vicente Masco } En cantavíj a càrrega de l'ajaga de mil ochocientos treinta y tres, represento en el oficio
de Higueras p. la toma de raxon una gran feñificada en Villalungo a diez y seis de Mayo

Vista de una porcion de cada. Manuel } Encuentro en 1.º de Mayo y 1.º de Junio de mil ochocientos treinta y tres, segun
 Xarque a Sog. n.º } se dio en este Oficio de Hipotecas q.º la forma de unirse una villa a la otra
 Santos y Cord. }
 Justificada por Juan Jose Martin Lino & Villalobos en el 1.º de Mayo de mil ochocientos treinta y tres
 por Manuel Xarque y Juan Villalobos, Cord. }
 & Sog. n.º Santos y Josefa Villalobos, Cord. }
 lo fue de abajo, dando entrada a la de arriba, que es la de arriba, y la de abajo de la de arriba
 Vista, an.º con la de arriba, Juan Villalobos, Cord. }
 de lo fundado en la misma p.º n.º Miguel Villalobos, Cord. }

4

Yours sincerely Clement Leno

Sis Ptas de Venta. 1.^a a M.^{te} Juan ^{comprado de 29 Ptas} 2.^a a M.^{te} Juan
 Pasajero de Unacar. 3.^a a Damián de una heredad. 1.^a a Juan
 Pastor de un animal. 5.^a a Jose Gasque de una heredad. y 6.^a a
 Bruno de una casa

En cantoniga a veinte de Junio de mil
 ochocientos treinta y tres, representando
 en este oficio de Hipotecas p.^a la Tania

De ocho juntas en valor en venta fue mil y 800. Duros hinc y allan aludon en el termino de Villalungo. Si resulta de esta lita: que el pago nara en moneda corriente de oro o plata; y que al cumplimiento de lita ruego los duros y juntas de las principales: La de bolon al intere dado con nota de quida tomada esta razon: don fe = V sobre puesto = Lata = Valga

José Clemente y Clemente Junco

Tres liras de venta. 1.ª de una Maria d. D. Antonio Temprado. 2.ª de un huerto a Jona y Jey, si presentand p.ª tomar la razon en la Jijistica cio Pignier. 3.ª de una casa a Joag. Martin. Tres liras de venta testificadas por Juan Jose Martin Lino de Villalungo en la misma: La 1.ª en date de Julio: La 2.ª en gume de Abril: Y la 3.ª en catu de Julio de este presente año, otorgadas: La 1.ª por D. Juan Temprado Viudo de D.ª Isabel Rialpagan y D. Juan.º Temprado y Jijagand, Lado e Lajo, Vining & Villalungo a favor de D. Antonio Temprado y Vito, Abogado Vecino & Alguaz: La 2.ª por Agustín Profulla, Lata y Maria Vicente Con. a favor de Joaquin Pignier, Abogado: La 3.ª por Antonio Mangue, Mainco y Tomasa Martin, Con. Vining & Alguaz a favor de Joag. Martin, Rafaela y Maria Antonia Corriano Con. Vining, como tambien lo de la anterior de la referida Vito de Villalungo, en cuyo termino se hallan sitadas las fincas que por estas liras se venden, que son: Por la primera una Maria llamada la muela las casas de Calomita con sus tierras y agregadas, conf. con D. Mariano de Peda, M.º Joag.º Benefito, D.º Juan.º Benefito, Gregorio Rojo y la vendidura: Franca: Por precio de cuarenta mil milochosientos sesenta real.º: Por la segunda un huerto sito al portal, conf. con Lado Alud, Jey Rojo, D. Antonio Temprado y Calomita, una lita diez milochos monida Valenciano: Lado donas Franca: Por precio apas de dominio real.º: Por la tercera una casa, conf. con Juan Ruiz, Jey Rojo, & Juan Donat, de Calomita Lado y cala: Franca: Por precio de milochosientos noventa y tres real.º: Continuan las clausulas de cesion, eviccion, obligacion de hinc y de mas q. la sea pignier y la Jij.º de la deca por la segunda 1.ª y por la tercera 1.ª & 2.ª y 3.ª: La de bolon al intere dado con nota de quida tomada esta razon: don fe =

Signacion. D. Antonio Temprado al Comento de Monte Santo

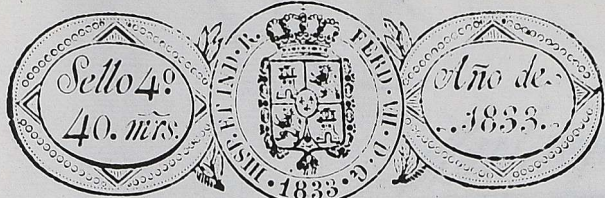
José Clemente y Clemente Junco

En Cantavija el mismo dia diez de Agosto, represento en este oficio de Jijagand p.ª la toma de razon, un Lira testificada por Juan Jose Martin, Lino de Villalungo en esta a ocho de Julio ultimo por la Jijagand: Su D. Antonio Temprado y Vito, Abogado, Vecino & Alguaz, asigna en pago de las veinte y dos casas sus basculas que por lita & permisos otorgada en veinte y nueve de Junio de nazly en una finca o fincas, sus casas rigo nota anual inguier por Jey Lata y Maria Olite Lata y amas la muela llamada la muela de las casas de Calomita conf. con D. Mariano de Peda, M.º Joag.º Benefito, Gregorio Rojo y D. Juan Temprado, la cual pasada por perito juramentado Antonio apagar los tres y ses basculas q. raron hasta la veinte y dos y ses basculas, con lo que deo Com.º si dio por contento y así la accepto. Contiene las clausulas de cesion, eviccion 1.ª y de mas q. la sea pignier y la Jij.º de la deca por la segunda 1.ª y por la tercera 1.ª & 2.ª y 3.ª: La de bolon al intere dado con nota de quida tomada esta razon: don fe =

Venta de un sancal a Manuel Serrano

José Clemente y Clemente Junco

En Cantavija a diez de Sta. del referido año represento en este oficio



De Jijagand p.ª la toma de razon, una Lira de venta, testificada en Villalungo a trece de Abril de mil ochocientos treinta por el Lino M.º & Alguaz Manuel Mado otorgada por D. Liborio Serrano Vecino de la de Villalungo a favor de Manuel Serrano, de un sancal, sito en la lita de Jijagand el lino bajo conf. con el mismo vendidura y M.º Juan.º Temprado: Lado: Por precio de veinte y uno pesos moneda Valenciano. Contiene las clausulas de cesion, eviccion, obligacion de hinc y de mas q. la sea pignier y la Jij.º de la deca por la segunda 1.ª y por la tercera 1.ª & 2.ª y 3.ª: La de bolon al intere dado con nota de quida tomada esta razon: don fe =

José Clemente y Clemente Junco

En Cantavija a diez de Agosto, represento en este oficio de Jijagand p.ª la toma de razon, una Lira de venta, testificada en Villalungo a trece de Abril de mil ochocientos treinta por el Lino M.º & Alguaz Manuel Mado otorgada por D. Liborio Serrano Vecino de la de Villalungo a favor de Manuel Serrano, de un sancal, sito en la lita de Jijagand el lino bajo conf. con el mismo vendidura y M.º Juan.º Temprado: Lado: Por precio de veinte y uno pesos moneda Valenciano. Contiene las clausulas de cesion, eviccion, obligacion de hinc y de mas q. la sea pignier y la Jij.º de la deca por la segunda 1.ª y por la tercera 1.ª & 2.ª y 3.ª: La de bolon al intere dado con nota de quida tomada esta razon: don fe =

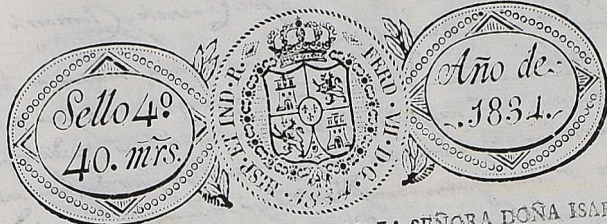
José Clemente y Clemente Junco

Manabuco
Registro de Negocios Año 1874
Indice

Fin

Delencuaciones	de Sr. Antonio Allua	1=
Vend on	a Sr. Don Gregorio	100
Testamento	de Sr. Don Benito y Comente	100
Vend on	a Sr. Antonio Allua	100
Testamento	de Sr. Don Benito	2=
de	de Sr. Don Benito	200
Contrato	de D. Don Benito	200
Compraventa	a Sr. Antonio Allua	200
Vend on	a Sr. Don Benito	3
Capos matrim.	de Ant. Antel y Manuela Juven	200
Combenio	entre Don Juan Monasterio y Don	200
Vend on	a Sr. Don Benito	4
Fianza	de Sr. Don Benito a Sr. Don Benito	4
Capos matrim.	de Sr. Don Benito y Sr. Don Benito	400
Vend on	a Sr. Don Benito a Sr. Don Benito	5
Compraventa	a Sr. Don Benito a Sr. Don Benito	500
Compraventa	a Sr. Don Benito a Sr. Don Benito	500

Fin



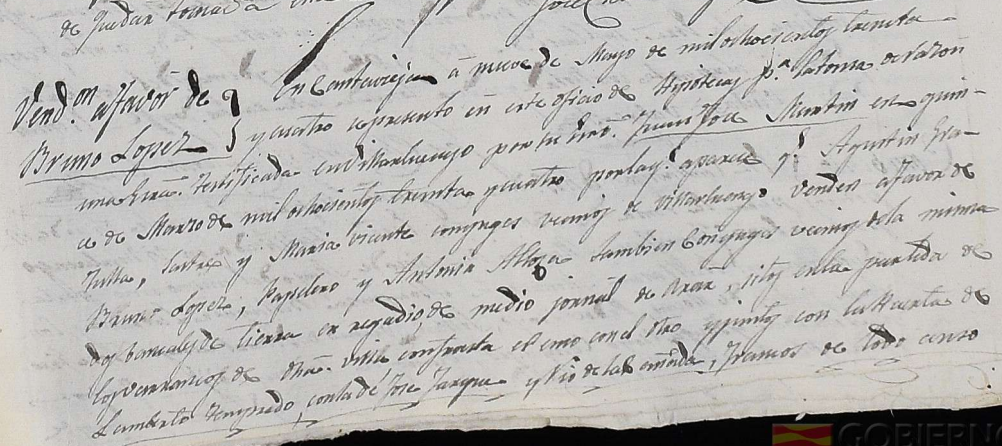
VALGA PARA EL REINADO DE SU MAGESTAD LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

Libro Registro de Hipotecas de la Villa de Jorba, de Villarluengo y el año 1834

De Juras. de Consuelacion, y en la Villa de Jorba, y primera alhuxa de mil ochocientos treinta y cuatro
a favor de M. A. P. Moura y se presentaron dos Juras. de Consuelacion a favor de M. Antonio Alarico
residencia de Villarluengo, testificado por la primera J. Juan Jose Martin Lino. del mismo en el
a veinte y nueve de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro, con la libranza de Consuelacion
de Villarluengo, J. de la Villa de Jorba, mediante haber recibido en el mismo J. Juan Antonio Pizarro
Cancila en favor de M. A. P. Moura una Jura de Consuelacion Jorba, J. Juan Antonio Pizarro
Prou Bullagosa, testificado por Excmo. Pasual de Rivero, Lino de Jorba, en veinte y
cinco de junio de mil ochocientos treinta y cuatro, con la libranza de Consuelacion yague
a veinte de Setiembre de mil ochocientos treinta y cuatro, con la libranza de Consuelacion
de mil ochocientos treinta y cuatro, con la libranza de Consuelacion Lino a ocho de Julio
de mil ochocientos treinta y cuatro, con la libranza de Consuelacion. Otra Jorba, J. de la
excmo. J. Pizarro y Lino, testificado por J. de la Villa de Jorba, Lino a Jorba, y veinte y cuatro
de febrero de mil ochocientos treinta y cuatro, con la libranza de Consuelacion, J. de la Villa de Jorba, Lino a Jorba, y veinte y cuatro
Jorba, con la libranza de Consuelacion, J. de la Villa de Jorba, Lino a Jorba, y veinte y cuatro
que Jorba, con la libranza de Consuelacion, J. de la Villa de Jorba, Lino a Jorba, y veinte y cuatro
cuarenta y tres de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro, con la libranza de Consuelacion, J. de la Villa de Jorba, Lino a Jorba, y veinte y cuatro
en Jorba, con la libranza de Consuelacion, J. de la Villa de Jorba, Lino a Jorba, y veinte y cuatro
de Jorba, con la libranza de Consuelacion, J. de la Villa de Jorba, Lino a Jorba, y veinte y cuatro
Jorba, con la libranza de Consuelacion, J. de la Villa de Jorba, Lino a Jorba, y veinte y cuatro
la una Jorba, con la libranza de Consuelacion, J. de la Villa de Jorba, Lino a Jorba, y veinte y cuatro
de Jorba, con la libranza de Consuelacion, J. de la Villa de Jorba, Lino a Jorba, y veinte y cuatro
mil ochocientos treinta y cuatro, con la libranza de Consuelacion, J. de la Villa de Jorba, Lino a Jorba, y veinte y cuatro
cientos, con la libranza de Consuelacion, J. de la Villa de Jorba, Lino a Jorba, y veinte y cuatro
en ocho de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro, con la libranza de Consuelacion, J. de la Villa de Jorba, Lino a Jorba, y veinte y cuatro
de veinte y cuatro de Jorba, con la libranza de Consuelacion, J. de la Villa de Jorba, Lino a Jorba, y veinte y cuatro
dos Juras. comprenden la Jorba, con la libranza de Consuelacion, J. de la Villa de Jorba, Lino a Jorba, y veinte y cuatro

Joel Clemente y Clemente hijo

Impresiones a favor de la Infancia a mere 70 Mayo 76 mil ochocientos treinta y cuatro se presenta en este



[illegible]

VALGA PARA EL REINADO DE SU Magestad la Señora Doña Isabel II.

VALGA PARA EL REINADO DE LOS REYES
Yo yo a difuntos Gerónimo Diego y tas ma
la Polono con yugos. Vemos q' suores de la mi
ma tierra combiendo loigle. Los apandos
Beltasae. Moncaante y Gerónimo. Pabagun
se obligan a dar al dicho Diego ciento cincuenta y cinco libras en esta forma
enumerata dentro de ocho dias y las restantes estas plazas iguales: el primero en
quinia de tres. al presente uno y los de los otros entre otros tanto yerro y trini
4. yugos. Al dicho Gerónimo y Beltae. Diego se obligan a dar 1/2 sueldo. Por cada una
danta y cinco libras en esta forma, veinte de presente y los restantes en cuatro
años plaza iguales y para el primero el quinto de tres. al día y presente uno y
los restantes en quince dias de los otros benderos muy por x uno. Con un y con
tidad. Todo quedon certificado y remision al Dominio, Diego, no. q' Gerónimo
indios. Diego. Combien ora. Beltae. Las Almonas pertenecien a la substra
to a la substra. Luperite combien de quodon. tomada en la caion de este
Yo Clemente y Clemente uno y
Julio 88

Vind.^{on} Alumnon bariano y en la villa de Santiago a ocho de Julio de
mil ochocientos treinta y cuatro se presento en este Oficio de Hipotecas
para la toma de nota una casa. Vestida de una Villorlangua
por su Erro. Juan Jose Muraton en su poder de Pto. del Rio mil ochocien-
tos treinta y tres, por la q^a se pague. En la 1^a Seccion, leonada y Pospa-
siento Compuget, vecinos de Villorlangua, venden Alumnon bariano, Sila-
ro y Pospa Ruz Compuget, vecinos de la misma, un sitio de loma con
Hacienda y pajaros indios. Vista ala Sumada, con pajaros uno conatos y
junta con loma y Hacienda de Domingo Panto, Pajaros de la Sumada dife-
ren, jamas por precio de Asientos veinte reales y otros. Continua esta
casa. Pajaros bar. pertenecientes con loma. La acompaña una
canta de pajaros de otros indios por el medio por ciento en el veinte
ind. en los debidos de parte con loma de quince tomada esta nota
Doy fe =
Juan Comente y Gerardo bar. y
Pto. de mil ochocientos treinta y cuatro

Piemonte y Lombardías a orillas del río de mil años y treinta y cuatro
se presenta en esta forma de Agostea, pero no tiene de nada especial

[illegible]

Don Manuel Vicente En Cantarigua a primicias de Octubre & mis ociosidades, como se usual, a fin de dar a conocer a
a Urbano Pareda {una cuenta, para la Toma de razon en el Oficio de Regidor, por la que aparece: que
Manuel Vicente, Cochamano y Juana Ornelas, Conde, Pareda, y Villalobos, venden a Urbano Pareda y
la cantidad, con el con D. Pareda, Compradores, para y comunes: Franco: Por precio de ochocientos
en real D. Contiene la cantidad de Cien, Quince, Obligator. & Cien C. Cuya Carta, que fue otorga
da en Villalobos a los 25 de Julio ultimo ante el Vmo. & la misma Juan Torres, notario, ratifico en
hoy por el medio por ciento, la misma q. debió con esta & quedas formada esta razon: Dado

Para Vobros señores } En Santavieja a diez y seis de Abri. de mil ochocientos trece.
 D. Francisco Canales } La que antes represento en esta ofiça de Hijos de ley para los 30-
 me de edad mas que. Fortuna de fortuna para los 30- Bnd. Pnd. aique
 los cuantos de Abri. del mismo año. y aporosa q. Valero Juan de O. de Catalina Paz, vicario

